

ACUERDO Nro. 016 - 2020

Mgs. José Gabriel Martínez Castro

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 234 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica que: *“La Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) es una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, de duración indefinida, con patrimonio propio y con autonomía funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en la red estatal-troncales nacionales y demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 2 del Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *“Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: (...) 4. Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva: a) Cuerpo de Vigilancia Aduanera; b) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y, c) Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.”;*
- Que,** el artículo 226 del Código citado, prescribe que: *“El ascenso se conferirá grado por grado a la o el servidor de carrera que cumpla con todos los requisitos*

previstos por la ley. El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora respectiva, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.”;

Que, el artículo 228 del Código ibídem, define que: *“La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.”;*

Que, el artículo 229 del mismo cuerpo legal, detalla que: *“Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera: 1. La máxima autoridad de la entidad rectora nacional o su delegado en el caso de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva; o, la máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, en el caso de las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, quienes actuarán en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente; 2. La persona que ostente el cargo de Director General de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y, 3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera de las entidades de seguridad previstas en este Libro o su delegado. (...)”;*

Que, el artículo 248 del Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prescribe que: *“La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos. En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del ente rector nacional. (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 010-2020 de 12 de marzo de 2020, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, expide el Reglamento para la Designación de la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador;

- Que,** el artículo 4 del Acuerdo citado, determina que: *“La Comisión de Calificaciones y Ascensos sesionarán personalmente o a través de medios tecnológicos, previa convocatoria del Presidente, para elegir la terna que servirá para designar la máxima autoridad del nivel directivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador”.* Indica también que: *“La Comisión de Calificaciones y Ascensos, requerirá a la Dirección de Administración del Talento Humano de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), remita los perfiles de los Prefectos Comandantes elegibles tomando en cuenta la antigüedad y jerarquía.”;*
- Que,** el artículo 5 del Instrumento citado, señala que: *“La máxima autoridad del ente rector nacional, o su delegado, una vez recibida la terna por parte de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, designará mediante Acuerdo Ministerial o Resolución al titular de la máxima autoridad del nivel directivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. MTOP-MTOP-20-373-OF, de 10 de abril de 2020, se designó al Ab. Giovanni Francisco Zurita Moreno, para que conforme y presida la Comisión de Calificación y Ascensos de la Comisión de Tránsito del Ecuador;
- Que,** mediante Memorandos Nro. CTE-CTE-2020-0035-M y Nro. CTE-CMD-2020-0140-M, el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador y la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador (E), delegan a la Lic. Gina Vanessa Muñoz García y al Mgs. César Gabriel Llaguno Vera, respectivamente, para que conformen la Comisión de Calificación y Ascensos;
- Que,** en el Acta No. 001-CCYA-DMAND-CTE-2020, de 13 de abril de 2020, de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, consta que se aprobó, por unanimidad, solicitar a la Dirección de Talento Humano de la Comisión de Tránsito del Ecuador, los perfiles de los Prefectos Comandantes elegibles considerando su antigüedad y jerarquía;
- Que,** en el Acta No. 002-CCYA-DMAND-CTE-2020, de 15 de abril de 2020, de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, consta que la Dirección de Talento Humano de la Comisión de Tránsito del Ecuador, mediante Memorando Nro. CTE-DATH-2020-2435-M, de 14 de abril de 2020, remitió la información relacionada a los perfiles de los Prefectos Comandantes elegibles considerando su antigüedad y jerarquía e indicando que, quienes ostentan el cargo para Prefecto Comandante, son: Bolívar Armando Freire Vélez; Carlos Reinaldo Ruiz Villamar; y, Rosa Aracely Hernández Morán;

- Que,** en el Acta citada, se indica que los tres candidatos para el cargo ostentado, cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente, esto es, antigüedad y jerarquía; por ende, la Comisión de Calificación y Ascensos, resuelve delegar al Abg. Giovanni Francisco Zurita Moreno, para que realice y suscriba el informe enviando la terna a la máxima autoridad del ente rector de transporte.
- Que,** mediante Oficio Nro. CTE-SDE-2020-0003-O, de 17 de abril de 2020, el Abg. Giovanni Francisco Zurita Moreno, en su calidad de Presidente de la Comisión de Calificación y Ascensos y, en virtud de la delegación realizada por la Comisión señalada, remite al Ministro de Transporte y Obras Públicas, la terna para la designación de la máxima autoridad de nivel directivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.
- Que,** en ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 226 de la Constitución de la República y en el artículo 229 del Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público,

ACUERDO:

Artículo 1.- Designar como Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, al Prefecto Comandante Licenciado Bolívar Freire Vélez.

Artículo 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de abril de dos mil veinte.

Mgs. José Gabriel Martínez Castro

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS